



ORDENANZA FISCAL Nº 15

REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PÚBLICA.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública que se registrá por la presente Ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.-

1º.- Hecho imponible: Está determinado por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

2º.- Sujetos pasivos: Se hallan obligadas al pago de la Tasa por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS.

Artículo 3.-

La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente TARIFA:

1. Por abrir zanjas calicatas y hoyos en la vía pública por cada metro lineal o fracción y día 0,40 €



OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 4.-

1º La obligación de pago nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice si se procedió sin autorización.

2º El pago se realizará por ingreso directo en el servicio de Caja de este Ayuntamiento.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5.-

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 6.-

1º Toda solicitud de licencia o autorización para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse del justificante del depósito previo público.

2º La liquidación del depósito previo se practicará con arreglo a los datos facilitados por el solicitante.

3º El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que no podrán iniciarse hasta que se haya obtenido la licencia.

4º La liquidación provisional se elevará a definitiva cuando sea concedida la licencia; si está fuera denegada, el interesado podrá solicitar la devolución del importe del depósito provisional.

5º La licencia se considerará caducada si después de concedida transcurren treinta días sin haber comenzado las obras.

6º En el supuesto de obras realizadas con carácter de urgencia, por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, deberá solicitarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras.



INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 7.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

NOTIFICACIONES

Artículo 8.-

Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 25/98, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de la notificación en la forma expuesta en la citada disposición.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1º La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1-1-2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en Baza, el día 30 de Octubre de 2008.